

# GACETA ESPAÑOLA.

## CADIZ VIERNES 15 DE AGOSTO DE 1823.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### TURQUIA.

*Constantinopla 26 de Mayo.*

El ramadan empezó el día 10 de este mes, y esta época, que se distinguía en otro tiempo por los excesos que se cometían, será probablemente este año un tiempo de tranquilidad, porque las medidas que se han tomado para conservar el orden entre los genizaros, son severísimas, y se acaba de hacer un ejemplar espantoso. El *usta* de la *orda* 59 que de algun tiempo á esta parte estaba desterrado en el Asia, se habia atrevido á venir de secreto con algunos de sus compañeros á la costa de Europa, cerca de la capital: creyó hallar un asilo en un antiguo cuartel de los genizaros, que desde un tiempo inmemorial ofrecia un asilo inviolable á todos los malhechores, y desde allí habia entablado relaciones con algunos gobernadores de los castillos del Bósforo.

Habiendo llegado esto á noticia del Sultán el viernes próximo pasado, pasó S. A. con grande aparato á la mezquita, y mandó al agá de los genizaros que fuese á aprehender muertos ó vivos al *usta* y á todos los que se habian juntado con él. El agá marchó al instante con un fuerte destacamento, y habiéndose apoderado del *usta* y de algunos de sus compañeros fueron todos inmediatamente ahorcados, y expuestos sus cadáveres á la vista del público en el cuartel de los genizaros.

Aunque no estamos muy distantes de los Dardanelos, nada sabemos de cierto en punto á los movimientos de la escuadra que está á las órdenes del capitán-bajá. Segun algunas noticias marítimas parece que se la ha visto hacia la altura de Mitilene; pero, segun dicen otros, no ha pasado todavía el Helesponto, donde permanecerá hasta que pase la fiesta del Bairam.

Los negocios de la Puerta han tomado un aspecto favorable en Asia, pues por parte de la Persia se prosiguen con viveza las negociaciones entabladas en Erzerum. El bajá de Egipto, que ha hecho un grandísimo servicio á la Puerta persuadiendo al bajá de Acre á someterse, ha enviado un refuerzo de 60 hombres á la isla de Candia, lo cual obligará á los griegos á levantar el sitio de Canea, que tienen estrechadísima, y que ademas está afligida de la peste.

#### RUSIA.

*Odesa 9 de Junio.*

Las últimas noticias de Constantinopla que alcanzan hasta el 4 son relativas á que aun continúan las negociaciones de los ministros europeos acerca de la navegacion del mar Negro. Cuatro buques con bandera rusa han sido conducidos últimamente al arsenal, y no se les ha dejado en libertad hasta el día 4 del corriente, no obstante las protestas de los embajadores. Todos los partes de los consulados estan conformes en que de día en día se disminuye el influjo del tord Strangfort.

Las mudanzas que se han verificado en San Petersburgo han causado gran sensacion en Constantinopla, sin embargo de que en nada han variado el sistema pacífico de la Rusia; pero los turcos, desde el Sultán hasta el último musulmán, no pueden confiar en la sinceridad de esta potencia; estan persuadidos de que alimenta algun proyecto contra los turcos, cuya opinion es muy favorable á los griegos.

#### ALEMANIA.

*Frankfort 20 de Junio.*

Nunca se ha visto nuestro comercio tan parado como ahora, y nuestras relaciones con Francia se resienten sobremedera de este estado de cosas. Casi no se ven ya entre nosotros á los comisionistas franceses que recorrian en otro tiempo la Alemania en todos sentidos. Esta ciudad, tan justamente famosa en otro tiempo por la solidez de su comercio, experimenta igualmente las consecuencias de esta inaccion general, pues una de sus casas de comercio de primer orden se ha visto precisada á hacer bancar-

rota, y se la tiene tanta mas lástima, cuanto no ha padecido esta desgracia por haberse dejado llevar de la manía del agio, sino que le ha provenido de la calamidad de los tiempos.

En cuanto al curso de los fondos públicos, sobre los cuales se hacen aqui las principales especulaciones, no ha habido de algun tiempo á esta parte variaciones muy esenciales. Los efectos austriacos se mantienen poco mas ó menos al mismo cambio: el papel de España está guardado para tiempos mas favorables, mientras que se decide la cuestion de que dependerá definitivamente su valor. El cambio del oro va siempre subiendo, lo que se atribuye á las remesas que hacen los Sres. Rotschild á Viena y á Francia.

#### INGLATERRA.

*Londres 30 de Junio.*

El lord Cochrane ha publicado en Rio Janeiro un aviso convidando á todos los marineros que quieran enriquecerse, á acudir inmediatamente á bordo de su navio. Ademas de una parte de la presa que desde ahora les asegura, quiere (dice) ponerles al momento en estado de ganar en una hora mas de lo que pueden gastar en un mes.

*Idem 8 de Julio.*

En los últimos papeles de Francfort, dice el Courier, que hemos recibido, y alcanzan hasta el 26 de Mayo, se halla el siguiente artículo oficial publicado por el Gobierno de la república de Berna, en calidad de presidente de los Cantones, el cual se halla en contradiccion con los rumores que se han divulgado maliciosamente con respecto á la intencion que se supone en algunas potencias continentales de atacar la independencia de los suizos.

» Hay periodicos extranjeros que estan empeñados de algun tiempo á esta parte en hacer correr varias noticias, que á veces presentan una apariencia de autenticidad, relativamente á la pretendida mudanza con que amenazan la existencia política de la Suiza. El observador imparcial conocera desde luego el origen de donde dimanar estas relaciones, y notará en ellas la envidia y las intrigas de los espíritus turbulentos. Sin embargo, para que los fieles habitantes de Berna que no esten instruidos de las relaciones políticas, no se alarmen con aquellas relaciones, nos parece conveniente poner á su vista esta declaracion oficial de que no tienen fundamento alguno las noticias esparcidas relativamente al peligro en que está la independencia de la Suiza, y que no hay motivo alguno sobre esta materia, ni sobre la fingida marcha de tropas que pueda causar el menor rezelo: al contrario, hay muchas razones para confiar que continuarán las disposiciones amistosas de las potencias para con la Suiza. A la Confederacion se le ha asegurado solemnemente su independencia (1) en los últimos tratados; y ella aprecia como debe el valor de este tesoro, y cada uno de sus individuos, y toda la corporacion junta, procurará ganar constantemente, por medio de una actitud firme y tranquila, la estimacion de los extranjeros, y la fiel adhesion de sus propios subditos, sin dejarse engañar por las negras intrigas ó por las insinuaciones de la malevolencia.»

Los periodicos de Bruselas que acabamos de recibir, continúa el Courier, llegan hasta el 2 del corriente, y en ellos encontramos los decretos del Gobierno helvético, que no estan muy acordes

(1) Tambien á la España le aseguraron las mismas potencias que reconocian *solemnemente* la Constitucion promulgada en Cádiz el año de 1812, hicieron los mas extraordinarios elogios de este código fundamental, de los sujetos que lo redactaron, y de la Nacion española que lo defendió á costa de tantos sacrificios. Poco faltó para que el mundo creyese, atendida la aceptación con que fue recibido en las potencias del Norte, que Alejandro iba á introducirlo en Rusia, y Francisco en Alemania. El tiempo ha hecho ver lo que valen sus declaraciones solemnes, y los suizos no deben olvidar esta leccion.

con la declaracion del canton de Berna, y son los siguientes:

» Basilea 15 de Junio. — El Gobierno helvético ha decretado las siguientes providencias relativas á los extranjeros.

Artículo 1.º » Ningun extranjero podrá fijar su residencia legal en el canton sin obtener antes el correspondiente permiso.

Art. 2.º » Todo extranjero está obligado á presentarse á la policia antes que se cumplan 24 horas contadas desde su llegada al canton.

Art. 3.º » El extranjero que quiera permanecer en el canton mas de tres semanas, que empezarán á correr desde que entró en él, presentará su solicitud al director general de policia en el despacho de Extranjeria.

Art. 4.º » Los extranjeros que residan en el canton sin la competente autorizacion serán condenados á pagar una multa de 500 florines, y á dos meses de prision.

Art. 5.º » Los alquiladores de casas amuebladas, los fondistas y cabezas de casas que hospedasen algun extranjero sin tener permiso, incurrirán en la multa de 1000 florines, y en la pena de tres meses de prision; en caso de reincidencia el castigo será doble.»

A consecuencia del informe dado sobre la impresion de escritos políticos, se expidió el decreto siguiente:

Artículo 1.º » Ninguna persona venderá ó hará imprimir obras que traten de política extranjera sin previa licencia del consejo de Estado.

Art. 2.º » Esta licencia no se dará hasta que se haya examinado el manuscrito, para ver si contiene alguna cosa reprehensible. En ambos casos deberá estar firmado por el autor y el impresor, y quedará depositado en la chancilleria.

Art. 3.º » Al autor, impresor ó librero que traspasare esta orden se le formará causa, y el tribunal le condenará á 1000 florines de multa y un año de prision. La pena será mayor, con arreglo á lo que contengan los escritos, y á lo que exija la gravedad de las circunstancias.»

— *Francfort 26 de Junio.* — No son los italianos refugiados los únicos á quienes se ha obligado á salir de la Suiza y buscar asilo en otra parte, sino que tambien se han dado las mismas órdenes á otros extranjeros venidos del Norte, á los cuales se ha mandado salir inmediatamente. Parece que todas estas personas estan comprendidas en una lista de extranjeros sospechosos, lista que el ministro de una potencia de la confederacion ha trasmitido por orden de su corte al canton de la Presidencia. Se ha querido decir que esta providencia rigurosa tiene por origen la persuasion en que estan algunos Gobiernos extranjeros de que hay en la Suiza juntas de carbonarios, en las cuales se discuten materias políticas, con el objeto de excitar alborotos en Italia (2).

FRANCIA.

Paris 2 de Julio.

Un periódico decia esta mañana que el mariscal Lauriston no se limitaria á entrar en Navarra, sino que se creia que iria á Madrid á reemplazar á S. A. R. el duque de Angulema que debe regresar á Paris.

*Idem 4.* — De algunos dias á esta parte ha corrido la voz de que S. A. R. el duque de Angulema debia regresar á Paris, reemplazándole el mariscal Lauriston; y esta circunstancia ha hecho dudosa la noticia que por el pronto habia logrado algun crédito. No se hacia creible que el nuevo mariscal mandase en gefe un ejército en que estaban empleados otros mas antiguos, como el duque de Regio y el de Conegliano. Ultimamente, los periódicos ministeriales desmienten hoy la vuelta del príncipe. Al pronto se habia creido verosímil, porque la Regencia de España está en el día al frente del nuevo Gobierno español; los embajadores de las potencias aliadas, excepto el de Inglaterra, la han reconocido; no solamente ejerce el poder legislativo, sino tambien el poder Real en toda su latitud; tan solo ella puede hacer tratados, y parece dirigir todos los negocios políticos de la península. Siendo de este modo el ejército frances un cuerpo auxiliar del nuevo Gobierno, se discurría que el mandarle en gefe no podia convenirle á un príncipe frances, que ni aun querría sancionar con su

(2) El *Courier* se previene con anticipacion atribuyendo á *juntas demagógicas* las intrigas de los Gobiernos extranjeros que siembran la cizaña en la Suiza para que nazca el pretexto de que han de valerse contra la independencia y libertad de los Suizos. Nada tendria de extraño que el Emperador de Austria quisiese alegar mas adelante sus antiguas pretensiones sobre aquel pais; pero no debe olvidarse de que allí nació Guillermo Tell, y allí viven sus descendientes.

presencia los actos de este nuevo poder. Pero por una parte era muy dificil la eleccion de un nuevo comandante, y por otra el *Generalísimo* podia aun desempeñar el brillante papel de conciliador, y hacer oír su voz en medio del choque de todas las pasiones que despedazan á este desdichado pais.

— El periódico ministerial de la tarde anunció *la próxima reorganizacion de la guardia nacional*; pero no dijo si se trataba de la guardia nacional de todo el reino, ó si solo de la de Paris únicamente; tampoco dijo si se trataba de mudanza de oficiales y de soldados, ó de la de oficiales solamente.

Hoy la *Cuotidiana* trae las principales disposiciones del proyecto de ley que sobre este asunto se presentará (dice) á las cámaras en la próxima sesion, manifestando al mismo tiempo que esta ley es de aquellas que ha prometido la Carta. Sus disposiciones nos harán conocer hasta qué punto corresponde el proyecto de que se trata, á las promesas, ó si se quiere, al espíritu de la Carta.

Por de pronto la guardia llamada *Nacional* tomará el título de *guardia de la Corona de Francia*. En un tiempo en que se da á las palabras toda la importancia que al mismo tiempo no se concede á las cosas, no era de esperar que se quitase á la guardia nacional el nombre que tiene, y con el cual se honra treinta años há. ¿Se teme que este nombre que la caracteriza completamente le recuerde su verdadero objeto, su composicion y su origen, ó se quiere que desaparezcan con su nombre los innumerables servicios que ha hecho á la patria desde su institucion? No podemos pensarlo de modo alguno; y no obstante, tal parece ser el objeto de esta mudanza. No es nuestra intencion poner en duda cuanto tiene de dignidad y brillo el título de guardia de la Corona de Francia; pero no vemos qué motivo haya para poner la *Corona* en lugar de la *Nacion* en un pais cuyo Gobierno es monárquico-constitucional; no conviene pues poner la Corona en lugar de la Nacion, ni tampoco poner la Nacion en lugar de la Corona.

La segunda disposicion del proyecto de la *Cuotidiana* es relativa á que todo ciudadano que esté domiciliado tres años en una ciudad ó villa de Francia, estará obligado al servicio de esta guardia desde los 21 hasta los 40 años cumplidos. La tercera confiere á *Monsieur*, el conde de Artois, el título de coronel general de los guardias de la Corona de Francia. Nos parece que por esta disposicion se atacan las prerogativas de la corona, pues el nombramiento para un destino de esta clase deberia pertenecer al Rey. Quizás querrá decir la *Cuotidiana* que el heredero presuntivo de la corona será de derecho gefe de todos los guardias nacionales de Francia; pero esta medida en su esencia nos parece poco conforme al espíritu de la Carta, y al mismo tiempo poco monárquica.

En cada partido habrá un capitan general á cuyas órdenes estará toda la guardia del departamento, y aquel á las del prefecto. Ninguno podrá ser capitan general sin ser elector del gran colegio. Preciso es hacer alto para dar lugar á algunas observaciones hechas de prisa.

Desde que la Francia ha manifestado sus deseos de una ley orgánica de la guardia nacional, ha manifestado tambien su opinion acerca de que esta fuerza tutelar debia estar sujeta únicamente á la autoridad municipal. Pero es necesario decir que no nos sorprende el verla subordinada á la omnipotencia de los prefectos. En efecto cuando no se hacen variaciones para mejorar, y cuando se tiene cuidado de conservar del estado actual todo lo que contribuye á la extension del poder ministerial, no debe extrañarse que se ponga en manos de los agentes de los ministros una milicia destinada á asegurar la tranquilidad de los pueblos, y que no es otra cosa que la Nacion misma. ¿No bastaba el que los Sres. prefectos dispusiesen de la gendarmeria?

El artículo que establece que es necesario ser elector del gran colegio para ser capitan general, es mucho mas particular. Pero no estamos ya en los tiempos en que se miraba como un principio el que los oficiales de una guardia urbana debian ser elegidos, ó á lo menos propuestos por sus conciudadanos. Si es necesario ser del gran colegio para obtener el mando general, es probable que sea necesario pagar á lo menos 300 francos para ser alférez. De este modo la *Cuotidiana* quiere poner la guardia de la Corona á disposicion de los ricos propietarios; y cuando se establezcan los mayorazgos, se harán facilmente inmuebles en las familias los mandos de esta guardia. En el tiempo en que los siervos de las villas, libertándose del yugo de la feudalidad, encontraban amparo en la Corona, nunca se hubiera pensado en confiar la guardia de esta á la feudalidad.

El último artículo del proyecto de la *Cuotidiana* está concebido

do en estos términos: «A los diez años de servicio no interrumpido, todo *guardia de la Corona de Francia* tendrá derecho á la condecoracion de la *Legion de Honor*, con tal de que justifique no habérsele formado nunca consejo de guerra por haber faltado á la disciplina. Segun esta cuenta, nosotros tenemos formado muy buen concepto de la aplicacion de los ciudadanos para pronosticar que dentro de diez años la orden de la *Legion de Honor* será orden de todo el mundo. La exactitud y la aplicacion son seguramente cualidades muy apreciables, pero sería favorecerlas demasiado, recompensándolas lo mismo que la intrepidez y el sacrificio. Todos los que han derramado su sangre ó perdido alguno de sus miembros en el campo de batalla, no serian tan bien recompensados como los aplicados decimales.

Este artículo, por otra parte, pondría la distribucion de la *Legion de Honor* en manos de los consejos de disciplina, que vendrian á ser de consiguiente la *Gran Chancillería* de la orden.

Por último, el proyecto de la *Cuotidiana* es tan extraordinario que no dudamos en que esta ha calumniado al ministerio en el hecho de atribuírselo. Es seguro que ha salido de las oficinas de la *Cuotidiana*.

#### *Perpiñan 25 de Junio.*

Mina, á quien creian en la Cerdaña, y que habiendo acampado á una legua de distancia del baron de Eroles en la noche del 14 al 15, ha escapado de entre las manos de todas nuestras fuerzas, reunidas á las de los aliados, ha entrado y salido de la Seo, ha marchado hácia Organa, y desde allí, unos dicen que hácia Lérida, y otros que hácia Cardona, adonde se asegura que ha llegado. Mañana lo sabremos positivamente por las noticias que recibiremos de la parte de Olot, y veremos si Mina ha dirigido su retirada hácia Lérida, ó si continúa man obrando á retaguardia de nuestro ejército.

#### *Idem 26.*

Mina ha entrado en Barcelona con todas sus tropas sin dejar en la Seo de Urgel mas que las necesarias para la defensa de la plaza.

La division del baron de Eroles y la brigada Saint Priest, que desde el dia 14 estaban en la Cerdaña, han recibido orden de retirarse. Se asegura que no estan de acuerdo las tropas de la fe y las francesas, y que nuestros negocios en Cataluña caminarian con mas velocidad si estuviésemos sin aliados: tambien se dice que el baron de Eroles tiene tan poca confianza en sus tropas, que no se atreve á emprender cosa alguna con ellas. En efecto, se han impreso en el Monitor del 16 de Mayo estas expresiones del baron de Eroles: «Si durante ocho dias persiguiésemos con encarnizamiento á Mina, era perdido.»

Ayer á las seis de la tarde llegó Mr. Bourlon-Moncey, ayudante y yerno de Mr. el Mariscal. Se dice que viene con el objeto de apresurar la marcha del regimiento 60 de línea, y de dar algunas explicaciones acerca de las órdenes comunicadas por el Mariscal en punto á veteranos, y que han sido mal entendidas.

De Bayona escriben que todos los dias llegan de lo interior destacamentos que inmediatamente salen para España. Dos dias há marcharon 800 hombres correspondientes á seis regimientos distintos.

### NOTICIAS NACIONALES.

#### *Barcelona 14 de Julio.*

El comandante del escuadron de M. N. V. de caballería de esta plaza (dice hoy nuestro Diario constitucional) nos suplica desmintamos formalmente por medio de nuestro periódico la falsa noticia que han hecho correr sin duda algunos malvados enemigos de la union que debe reinar entre los libres, de que ayer no habia querido salir el escuadron á pesar de haber recibido orden para ello, y que aseguremos que tanto él como todos los individuos que le componen estan ansiando el momento de batirse con los esclavos que han profanado nuestro territorio, y dispuestos á perecer en defensa de la Constitucion. Nos complacemos en ser el órgano de los patrióticos sentimientos de estos beneméritos hijos de la Patria, de cuya decision, valor y virtudes estamos íntimamente persuadidos.

Los que inventan y propagan noticias de esta especie sin duda son agentes infames del despotismo, á quienes se ha encargado calumniar á los patriotas con el fin de introducir los mutuos rezelos, la desunion y la discordia. Los que así proceden cometen el mayor de los crímenes contra el Estado, porque se encamina directamente á disolver la sociedad, y á fomentar la guerra civil: es un delito de alta traicion que merece el último castigo, y el Gobierno debiera aplicarlo irremisiblemente luego que fuese descu-

bierto el autor; para cuya averiguacion es justo, es necesario y urgente que en este caso y otros semejantes se practiquen inmediatamente las mas activas y eficaces diligencias, porque así lo exige el bien general y los mas sagrados intereses de la Nacion. Mientras vivan entre nosotros estas sabandijas ponzoñosas no tendremos tranquilidad, ni podrá verificarse aquella unidad perfecta de sentimientos y de esfuerzos que ha de salvar la Patria. Entre los españoles no debe haber mas que un objeto solo, único y exclusivo, y es el de defender hasta morir el honor, la independencia y la libertad nacional.

#### *Cádiz 14 de Agosto.*

La *Cuotidiana* de 6 de Julio trae en el artículo de Madrid con fecha de 29 de Junio una representacion del conde de Castro Torreño á la llamada Regencia del reino, que no deja de ser un documento curioso; dice así:

«Sermo Señor: Luego que tuve noticia del horrendo atentado cometido el dia 11 de este mes en Sevilla por una faccion de monárquicos y de regicidas (1), mi corazon se llenó de una indignacion que no podrá aplacarse hasta que tenga la dicha de derramar mi sangre en defensa de mi Rey cautivo, y desposeido del trono de sus antepasados (2).

Con este objeto, que es mi única ambicion, y el único que puede satisfacer mi honor y mi conciencia, vengo á suplicar á V. A. S. que, dignándose tomar en consideracion las honrosas persecuciones que he sufrido por causa de mi constante fidelidad, tenga á bien aceptar mis servicios y los de mis oficiales y alabarderos que han permanecido fieles, y emplearlos en cooperar á libertar al Rey nuestro Señor.

Con esta noble y necesaria intencion vengo á ofrecer de nuevo á V. A. S. no solamente las tristes reliquias de mi fortuna, sino tambien, y con mucho mayor gusto, mi sangre y mi vida.

Si V. A. S. no se digna acceder á mi súplica, dará el golpe mas cruel á mi corazon. = Firmado. = El conde duque de Castro Torreño.

### ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido dirigirme para su circulacion la siguiente ley:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los

(1) ¡Monstruos y regicidas! ¡Es este un rasgo de demencia, ó un deseo diabolico de que la causa de la libertad de España se manche!..... pero apartemos de nuestra imaginacion un pensamiento que solo ha podido caber en la negra alma de un servil, y que acaso desearia que se realizase por tener el placer infernal de calumniar á los amantes de la libertad y de la felicidad de España.

Sus verdaderos enemigos se valen de estos y de otros medios aun mas inicuos para alucinar á los pueblos, é inspirarles un odio insensato á la Monarquía constitucional. Las medidas que se han tomado, porque así lo han exigido circunstancias irresistibles, se califican nada menos que de regicidio, y esta inaudita osadía se tiene cuando está tan claro el desengaño.

Los mentirosos partidarios del poder absoluto trastornan hasta los hechos mas notorios por llevar adelante su atroz sistema de impostura, y alteran hasta el sentido de las palabras; pero este es el triste recurso de los que defienden una causa proscrita por la justicia de las naciones. Ellos se llaman los defensores del altar y de los Reyes cuando son sus mayores enemigos. Hable en prueba de esta verdad la historia del mundo, y ella nos dirá solemnemente que nadie ha causado mas males á la religion que los que no quisieron nunca prestarse á la justa reforma de los enormes abusos de la curia romana; y nos presentará mil ejemplos de Reyes infelices, que lo fueron por haber abusado del poder soberano. Para encontrar estos ejemplos no necesitaremos recorrer los antiguos fastos del mundo, pues los anales de nuestros tiempos nos suministran hechos ruidosos que demuestran la certeza de nuestra asercion; y si no, díganos; por qué desaparecieron de sus tronos Pedro III y Pablo I, Emperadores de Rusia, Carlos Gustavo III y Gustavo IV, Reyes de Suecia, Napoleon, Emperador de Francia, y otros que no citamos?

Pero los partidarios del despotismo no consultan nunca ni la historia de la edad presente, ni la de las edades preteritas, sin duda porque ven en ella condenada su funesta doctrina en rasgos eloquentes que no se borrarán jamas.

(2) Para prueba de que el Sr. conde dice la verdad, no hay mas que ver como se cerraron las Cortes el dia 5 de este mes.

que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Artículo 1.º Se declaran desiertos y vacantes desde luego todos los empleos, plazas y destinos en cualquier ramo del Estado, obtenidos hasta ahora por personas que sepa el Gobierno haberse pasado al servicio del enemigo, ó quedádose bajo su dominacion sin justa causa. Art. 2.º Decláranse tambien desiertos y vacantes, desde el día 16 de Agosto próximo inclusive, todos los empleos, plazas y destinos ocupados por personas que debiendo haber seguido al Gobierno supremo de la Nacion, no se hubieren presentado hasta aquella época en la Isla Gaditana. Los que se presentaren desde ahora hasta entonces no serán puestos en ejercicio mientras no hagan constar á satisfaccion del Gobierno que se han visto en absoluta imposibilidad de practicarlo antes, y que no han prestado reconocimiento ni servicio alguno al enemigo. Art. 3.º Exceptúanse de la disposicion del artículo precedente los empleados que hubieren permanecido fuera de la residencia actual del Gobierno, por orden ó encargo de este, ó en virtud de legítima licencia, respecto de los cuales no se tendrán por desiertos ni vacantes sus empleos y destinos, sino cuando dejaren de presentarse al Gobierno dentro de un mes despues de cumplida su licencia, ó terminada su comision ó encargo, y cuando al tiempo de presentarse, dentro del mes, no justifiquen que se han visto en la absoluta imposibilidad de hacerlo cuando aquella se cumplió, y que no han prestado reconocimiento ni servicio alguno al enemigo. Los que tuvieren licencia indefinida deberán presentarse en sus destinos en todo el mes de Agosto próximo; entendiéndose todo sin perjuicio de que se tomen contra unos y otros las providencias que correspondan si se supiere que entretanto han faltado ó contravenido á sus obligaciones. Art. 4.º El Gobierno ocupará á los cesantes que le hayan seguido ó huido de la dominacion extrangera, y no abonará sus haberes á los que permanecieren en pais ocupado por el enemigo, mientras no hagan constar á satisfaccion del Gobierno, que nó lo han desmerecido por su conducta. Cádiz 22 de Julio de 1823.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Cádiz á 5 de Agosto de 1823.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz..... de Agosto de 1823. = Josef María Calatrava.

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: = Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. acerca de las reglas que deben darse para mejorar la suerte de los presos que lo estan en la Isla Gaditana, y cuyas causas se han extraviado ó existen en paises ocupados por el enemigo, han aprobado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno dispondrá inmediatamente que se formen de nuevo todas las causas que puedan formarse de los presos existentes en la Isla Gaditana, siempre que aquellas se hayan perdido ó existan en pais ocupado por los enemigos.

Art. 2.º Para la formacion de las nuevas causas serán jueces competentes los de los respectivos partidos, si existiesen en la Isla Gaditana, y no hallándose en ella, los de primera instancia de la misma, á quienes toque por repartimiento.

Art. 3.º Cuando no sea posible formar las causas de nuevo por no existir en pais libre los testigos, cuyos dichos basten para probar el crimen ú otros medios legales bastantes á justificarlo, se observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes.

Art. 4.º Siempre que conste sin la menor duda que el delito del preso no es de los exceptuados, podrá S. M. concederle indulto en los términos que prescribe el Código penal, aunque no se haya dado sentencia, ó no conste si se dió.

Art. 5.º El tribunal supremo de Justicia, acompañado de dos ministros y el Fiscal de la Audiencia, de dos vocales de la Diputacion provincial, y de los jueces respectivos de primera instancia, hará inmediatamente una visita general extraordinaria de

cárceles en esta Isla Gaditana de los presos sujetos á la jurisdiccion ordinaria, y podrá poner en libertad ó conceder soltura bajo fianza ó caucion á los comprendidos en el artículo anterior que no hayan obtenido indulto, y á los que teniendo presentes sus causas sean dignos de este alivio por el resultado de ellas.

Art. 6.º Los presos que estando comprendidos en el art. 3.º no lo esten en los dos anteriores, podrán ser destinados en calidad de tales si ellos lo consienten, y lo tuvieren por oportuno las autoridades, á las obras de línea, fuerzas sutiles ú otros trabajos de la defensa, con la seguridad necesaria, no siendo preciso el consentimiento, respecto de los presos mencionados que lo estuvieren por ladrones, estafadores, vagos, facciosos ó falsificadores.

Art. 7.º Todos los presos de que habla el artículo anterior, que han de permanecer en prision sin continuarse por ahora las causas, serán tratados con consideracion, concediéndoles los consuelos compatibles con su seguridad y la de esta Isla, y á su tiempo serán indemnizados de los daños y perjuicios que les haya causado la detencion, bien sea computándose el tiempo de ella en la condena que se les imponga, observada la proporcion que se establece en el art. 114 del Código penal, ó del modo prevenido en el 181 si fueren absueltos.

Art. 8.º Los tribunales á quienes corresponda darán periódicamente cuenta al Gobierno de la detencion que sufran los que permanezcan presos en consecuencia de este decreto para que active su cumplimiento. Cádiz 4 de Agosto de 1823. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Cádiz á 10 de Agosto de 1823. = A D. Josef María Calatrava.

= El Rey se ha servido dirigirme para su circulacion la ley siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente: = Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente. Artículo 1.º Las ventas y enagenaciones que haga ó hubiere hecho el ejército invasor, ó cualquiera persona que usurpe el Gobierno legítimo de la Nacion, así de los predios y bienes públicos como de particulares, y los despojos de las hechas por el mismo Gobierno, son nulos y de ningún efecto. Los agraviados por esta razon serán reintegrados por las autoridades competentes con solo el requisito de poseer antes de la enagenacion, y sin que obste el artículo de posesion que pudieran interponer los compradores y sucesores suyos, pues que se declara que no la hay. En la misma forma serán reintegrados los administradores y representantes de la Hacienda nacional, municipal y Crédito público. Los compradores sufrirán la multa de 50 por ciento sobre el valor de la venta, ó sobre el que tenia la finca en caso de despojo, y quedarán ademas sujetos á la indemnizacion de perjuicios. Art. 2.º Las personas que promuevan estas enagenaciones ó auxilien con ellas al ejército frances ó partidas de facciosos, ó soliciten alteraciones en las disposiciones vigentes sobre amortizacion civil y eclesiástica, decretos sobre señorios y repartimiento de baldíos y propios, serán tratados como usurpadores de la propiedad ajena, é incurso en las penas señaladas por el Código penal contra los que provocan la desobediencia á las leyes, y los agraviados serán reintegrados con sus bienes. Art. 3.º El Gobierno dispondrá que los gefes militares y políticos, las diputaciones provinciales é intendentes de las provincias ocupadas circulen con toda brevedad por ellas la presente ley. Cádiz 28 de Junio de 1823. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Cádiz á 20 de Julio de 1823.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz..... de Agosto de 1823. = Josef María Calatrava.

Nota. En la gaceta del 14, columna 7.ª, línea 42, donde dice *reservando*, léase *reovando*.